

**17º SIMPOSIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTABLE**  
**Instituto de Investigaciones y Estudio Contables – FCE - UNLP**

**Tema al que pertenece**  
**CONTABILIDAD**

**Título del trabajo**  
**TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS DIGITALES**  
**Regulación en Europa, América y Asia**

**Nombre de los autores**  
**Mg Ana Cóccharo – Cr Hernán Rosso**

**La Plata, Octubre 30 de 2021**

## RESUMEN

La creciente aceptación de los Activos digitales y generalización en su uso, se hace necesario establecer criterios contables. Sin embargo, debido a los distintos usos que se les puede dar y a su vez los pocos años que pasaron de su creación, no hay una normativa clara con respecto a su tratamiento contable, por lo que tenemos que recurrir a las consultas a los diferentes organismos profesionales o regulatorios.

**Palabras clave:** criptomonedas – Activos digitales - contabilidad

## ABSTRACT

The growing acceptance of digital Assets and the generalization in their use, it is necessary to establish accounting criteria. However, due to the different uses that they can be given and, in turn, the few years that passed since their creation, there is no clear regulation regarding their accounting treatment, so we have to consult the different organizations professional or regulatory.

**Keywords:** cryptocurrencies - digital Assets - accounting

## I – INTRODUCCIÓN

La investigación se encuentra enfocada a identificar el tratamiento contable de los Activos digitales de distintos organismos profesionales, gubernamentales y doctrina.

Las nuevas tecnologías y desarrollos traen consigo “nuevos” conceptos y, consecuentemente, nuevos términos. Por lo tanto, es necesario definir algunos de los nuevos términos para una mejor comprensión y tratamiento del tema. A saber

- **Activo digital.** Registro digital realizado mediante criptografía con fines de verificación y seguridad en un libro digital descentralizado (denominado blockchain). Un activo digital se caracteriza por su capacidad de ser utilizado para varios propósitos, como un medio de intercambio, como una representación para proporcionar o acceder a bienes o servicios, o como vehículo financiero, como un valor, entre otros usos.
- **Criptoactivo.** Un tipo de activo digital que funciona como medio de intercambio y tiene las siguientes características:
  - ✓ No son emitidos por una autoridad jurisdiccional (por ejemplo, un gobierno soberano).
  - ✓ No dan lugar a un contrato entre el titular y otra parte.
  - ✓ No se consideran un valor según las principales bolsas de valores.
  - ✓ Estas características no son exhaustivas, y puede modificarse en función de nuevos hechos y circunstancias. Es un concepto en evolución.  
Ejemplos de cryptoactivos que reúnen estas características podrían ser el bitcoin, bitcoin cash y ether.
- **Tecnología Blockchain.** Tecnología que contabiliza una lista de registros, denominados bloques, que están vinculados mediante criptografía. Cada bloque contiene un hash criptográfico del bloque anterior, una marca de tiempo y datos de la transacción..
- **Criptografía.** Técnica para asegurar la comunicación o los datos.
- **Clave criptográfica (key).** Cadena de bits utilizada por un algoritmo criptográfico para transformar un texto plano en un mensaje cifrado. Los pares de claves criptográficas son las claves públicas y privadas necesarias para decodificar y codificar mensajes encriptados en una red blockchain.

- **Exchanges.** Plataformas de compra y venta de activos digitales, incluidos los criptoactivos. (También se denominan bolsas de activos digitales).
- **Moneda fiat.** Moneda de curso legal generalmente aceptada emitida por un gobierno soberano (por ejemplo, el dólar, la libra y el euro).
- **Billetera.** Un medio utilizado para almacenar claves privadas y sus claves públicas asociadas o direcciones de blockchain, algunas de las cuales permiten a los participantes enviar transacciones a la red y recibir activos digitales de otros. Existen diferentes tipos de monederos, a saber:
  - ✓ **Monedero de almacenamiento en frío.** Un monedero que no está conectado a Internet, también llamado monedero offline. Brindan mayor seguridad.
  - ✓ **Monedero de hardware.** Un dispositivo de hardware (físico) que genera claves privadas en lugar de software.
  - ✓ **Monedero de almacenamiento en caliente.** Un monedero que es accesible a Internet. Esta es la implementación más común de un monedero, que puede denominarse simplemente monedero.
  - ✓ **Billetera móvil.** Un monedero al que se accede a través de una aplicación móvil.
  - ✓ **Monedero Multifirma.** Un monedero que requiere dos o más firmas para transferir un activo digital desde una dirección de monedero.
  - ✓ **Billetera física.** Cualquier medio utilizado para almacenar claves fuera de línea en forma física (por ejemplo, un monedero de papel).
  - ✓ **Billetera de software.** Se refiere a cualquier cosa que no sea un monedero físico o de hardware.
  - ✓ **Servicio de monedero de terceros.** Un proveedor de servicios de terceros que mantiene los activos digitales de una entidad. También se denomina monedero custodiado.

## II - TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS DIGITALES

### 1. Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)

Según la IASB (International Accounting Standards Board, en inglés) para el criterio de contabilización de las monedas digitales, las **NIC 38 (Activos intangibles)** y la **NIC 2 (inventarios)** son las normas más adecuadas para la contabilización de estos activos.

El Comité de Interpretaciones NIIF (CINIIF, en adelante) (IFRIC por sus siglas en inglés), señaló que las tenencias de criptomonedas *“no son efectivo ni activos financieros, sino que cumplen con la definición de un activo intangible”*.

En un documento con fecha del 21 de junio de 2019 del CINIIF expone que **las tenencias de criptomonedas cumplen con la definición de un activo intangible**. El argumento es el siguiente:

- Las criptomonedas son capaces de ser separadas del titular y venderse o transferirse individualmente.
- No le da al titular el derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades de moneda.

El término –separables-, según el organismo, se refiere más estrictamente a un grupo de activos que pueden ser separados o divididos de la entidad y vendidos, transferidos, licenciados, arrendados o intercambiados, ya sea individualmente o junto con un contrato relacionado, un activo identificable o un pasivo.

Los activos intangibles son definidos por el Comité como *“activos no monetarios sin sustancia física”*. Asimismo, el CINIIF indicó que *“la criptomoneda no es equidad y no le otorga al titular derechos contractuales de cambio”*.

En algunos casos, las criptomonedas podrían contabilizarse como inventario si una entidad *“mantiene criptomonedas para la venta en el curso normal de los negocios”*.

El tratamiento contable mencionado ha presenciado numerosos comentarios, entre las cuales a continuación se hace referencia al análisis del Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP) de Colombia:

Según los lineamientos de la NIC 38 *“Un intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física”*. Si bien es cierto que las criptomonedas no tienen existencia física y son identificables, estas no cumplen con el criterio de ser *“no monetarias”* por su esencia está definida por el equivalente en dinero u otro activo financiero, se utilizan para operaciones de compraventa y su valor se determina a través de la especulación del mercado. A diferencia de los intangibles, que pueden ser representados como una patente, propiedad intelectual, software, entre otros, la naturaleza de las criptomonedas está dada por ser intercambiables por dinero o activos financieros de forma directa (aunque no quiera decir que no pueda obtenerse lucro por parte de los intangibles).

De acuerdo con el párrafo 6 de la NIC 2, los inventarios son activos poseídos para ser vendidos en el transcurso de la operación, activos en proceso de producción que se espera sean vendidos, o materiales que se tienen para ser consumidos en el proceso de producción.

Al respecto de esta definición, el CTCP menciona que, si bien algunos entes asimilan las criptomonedas como inventarios, al considerarlas como tal se requiere de un costeo, una identificación individual y que la actividad de la empresa que pretenda tal reconocimiento sea comercial. Si luego de evaluar estos elementos el ente concluye que debe reconocer como inventario, las criptomonedas se deben medir a valor razonable con cambios en resultados.

En tanto, considerar como Activos financieros, según la NIC 32, un activo financiero es un derecho contractual que permite recibir dinero u otro activo financiero o intercambiar activos financieros o pasivos financieros en condiciones favorables para la entidad.

Esta definición es quizá la que más se acerque al concepto de criptomonedas puesto que (a pesar de ser una operación que no se encuentra regulada) supone un acuerdo entre las partes que implica la obligación de entregar una cantidad de dinero a cambio de recibir una cantidad de criptomonedas. El CTCP señala que cuando estas monedas sean reconocidas como activos financieros deben ser medidas al valor razonable y sus cambios deben ir al resultado.

Si se puede considerar Activos porque:

- Al obtenerlas, el ente tiene el control sobre dicho recurso y puede convertirlo en efectivo u otro activo.
- Existe una alta posibilidad de obtener beneficios económicos a futuro, aunque exista el riesgo de realizar transacciones con este tipo de *“monedas”* no reguladas. Ello se puede materializar por reembolso de dinero o eventuales rendimientos por el cambio de valor.

- Se puede medir de forma fiable, en cuanto que al momento de adquirirlas tienen un valor específico en el mercado.

## **2. Instituto de Contadores Públicos en Inglaterra y Gales (ICAEW)**

En la actualidad no existen requisitos contables específicos para las monedas digitales en las NIIF o en los PCGA del Reino Unido, por consiguiente, se debe trabajar por analogía con estándares comparables y consultar el Marco Conceptual para la Información Financiera.

En general, se acepta que las monedas digitales **no pueden clasificarse como efectivo o incluso como un "equivalente en efectivo": ni pueden ser otro tipo de activo financiero porque el titular no tiene derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero.**

En una publicación del Institute of Chartered Accountants in England and Wales (ICAEW) cuestiona (ICAEW, 2020) dónde encajan en el modelo de negocio del ente. ¿Se mantienen a la venta en el curso ordinario de los negocios para ser clasificado como inventario? Si no, la clasificación predeterminada para las monedas digitales parecería ser intangible.

Por supuesto, la clasificación impulsa la medición. La **base de medición más apropiada parecería estar a valor razonable con cambios en resultados.** Sin embargo, los inventarios son generalmente medidos al costo (o precio de venta neto si es menor) y una medición basada en el costo generalmente también se aplica a los intangibles. **Se permitiría un enfoque de valor razonable o revaluación para intangibles, si existe un mercado activo.**

Bajo este modelo, los movimientos de valuación deben llevarse a otro resultado integral en lugar de ganancias. Una certeza es que se deberán realizar revelaciones claras siempre que las transacciones de monedas digitales sean importantes para un ente.

## **3. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas – ICAC (España)**

El 5 de marzo de 2014 el ICAC (ICAC, 2014), en respuesta a la consulta planteada (referencia rnr 38-40), y basándose en la interpretación de la NRV 10ª del Plan General de Contabilidad calificó las **monedas digitales como existencias** y por lo tanto deben ser incluidas en el subgrupo 30 siempre, y **cuando el ente se dedique a la compraventa** de monedas digitales.

El ICAC hace referencia a aquellos que utilizan las monedas digitales como actividad habitual del ente, los llamados “exchangers” o agentes de cambio. En este caso, la moneda digital es el objeto de la actividad y **se considerará como una existencia.** La cifra de negocios del ente será la venta de monedas digitales y el margen bruto vendrá de la diferencia entre la venta y la compra de monedas digitales, ajustada por la variación de existencias.

Las monedas digitales se contabilizarán en el momento de la compra por su coste de adquisición.

El criterio de valoración de las existencias será el de precio medio ponderado (PMP) y se considerará el posible deterioro y reversión de deterioro como en cualquier valoración de existencias, con el límite máximo del precio de adquisición.

Por otro lado, cuando su adquisición tenga **finés de inversión se tratará como inmovilizado intangible** y contabilizara en el subgrupo 20 del PGC, en la medida que cumplan con los requisitos de la NRV 5ª del Plan General de Contabilidad.

## **4. PriceWaterhouseCoopers - PWC (España)**

Según PWC (PriceWaterhouseCoopers) (PWC, 2019) de España las monedas digitales **no pueden ser efectivo, ni activos equivalentes al efectivo.**

Las monedas digitales no tienen algunas de las propiedades comunes del efectivo y la moneda, en particular:

- No son de curso legal y en su mayoría no son emitidas ni respaldadas por ningún gobierno o Estado; y
- Actualmente no son capaces de establecer precios para bienes y servicios directamente, es decir, pueden aceptarse para liquidar algunas transacciones, pero no son directamente relacionadas con la fijación de precios de bienes o servicios en una economía.

**Ni tampoco pueden ser:**

- **Instrumentos financieros:** porque no otorgan un derecho contractual obligatorio de recibir efectivo u otro activo financiero
- **Bienes de Uso:** no posee forma física y, por consiguiente, no son terrenos ni edificios, pues no entran en el alcance de la NIC 16, "Propiedades, planta y equipo".

En lo **referente a la categorización como existencias**, la firma de auditoría deja el **interrogante abierto** por que este tipo de activos, que no deben tener forma física (características de las monedas digitales), pero **deben mantenerse para su venta** en el curso ordinario del negocio, es decir, que siempre se cumpla este requisito **pueden contabilizarse las monedas digitales como existencias.**

Según la NIC 2 no requiere que los inventarios estén en forma física, pero el inventario debe consistir en activos que estén mantenidos para la venta en el curso ordinario de los negocios. La contabilidad de inventario puede ser apropiada si un ente posee monedas digitales para la venta en el curso ordinario de los negocios. Un ente que comercia activamente monedas digitales, comprándolas con miras a su reventa en el futuro cercano y generando ganancias de fluctuaciones en el precio o el margen de los comerciantes, podría considerar si la guía en la NIC 2 para productos los corredores de bolsa deben ser aplicada.

Sin embargo, si el ente posee monedas digitales con fines de inversión (es decir, apreciación del capital) durante períodos prolongados de tiempo, probablemente no cumpliría con la definición de inventario.

Cabe mencionar la nota de PWC al describir *“que, si se determina, según el modelo de negocio del ente, que la contabilidad de inventario es apropiada, los inventarios se medirían típicamente al menor costo y valor neto de realización”*.

Por último, para los efectos del tratamiento contable, las monedas digitales **deberían contabilizarse como intangibles**, pues parecen cumplir con la definición de este tipo de activo: “identificable para ser vendida, intercambiada o transferida individualmente; no es efectivo ni activo no monetario, no tiene formas físicas” (NIC 38).

## **5.PriceWaterhouseCoopers - PWC (Canadá)**

Según PWC (PWC, 2019) de Canadá las características y tipos de los tokens digitales varía de forma significativo, por lo tanto, un modelo único de registro contable no sería práctico.

Los actuales pronunciamientos contables no fueron emitidos para tokens digitales. Las características y similitudes entre las criptomonedas parecería posible encuadrarlas dentro

de algún de los modelos contables vigente, pero estos modelos no representan la fiel naturaleza del impacto financiero de las criptomonedas.

Comparte los mismos criterios que PWC de España (PWC, 2019) a lo que se agrega tratar las criptomonedas como:

- **Efectivo y sus equivalentes.** las criptomonedas no son generalmente aceptadas como moneda de circulación, y no se encuentra respaldadas por un gobierno, por ello, no califican como efectivo. Tampoco pueden calificar como equivalentes de efectivo debido a que no se corresponden a inversiones porque: (1) son inmediatamente convertibles en efectivo y (2) no están expuestas a fluctuaciones importantes en su valor de mercado. En conclusión, ellas no se consideran ni efectivo, ni pueden ser definidas como moneda extranjera.
- **Instrumentos financieros:** no representan un derecho contractual a recibir o intercambiar efectivo u otros instrumentos financieros, por consiguiente, no pueden ser consideradas como instrumentos financieros.
- **Commodity:** el término se utiliza en las normas contables, pero no tiene un tratamiento contable definido. Los commodities, generalmente, se contabilizan como inventarios.
- **Inventario:** las criptomonedas normalmente son compradas o minadas con la intención de venderlas, por lo tanto, es posible que las mismas cumplan con algunas de las características del inventario, sin embargo, debido a que no se consideran activos tangibles pudiera no cumplir con todas los requerimientos para ser considerados en esta clasificación.

Por último, considerar como **Activo intangible:** estos activos carecen de existencia física. Las criptomonedas no teniendo existencia física parecieran entrar en esta definición, más aun, no tienen vida útil definida, por lo que pudieran ser clasificadas como intangibles de vida útil indefinida.

Como indicamos anteriormente, las criptomonedas entonces parecieran cumplir con la definición de un activo intangible. La aplicación de este modelo contable resultaría en que las criptomonedas se reconocieran al costo de adquisición, sujeto a evaluación anual por deterioro. Esto significa que el modelo solo capturaría las caídas en el valor de mercado de la criptomoneda y no los incrementos en su valor por encima de su costo de adquisición.

Es importante evaluar adicionalmente las implicaciones que tendría utilizar el modelo contable de revaluaciones permitido en la NIC 38.

Cuando las criptomonedas se adquieren, el activo intangible se debería medir al precio pagado por la obtención de esta, sin embargo, la misma situación en el caso de los mineros, es más compleja. A diferencia de las compras directas, los mineros reciben un premio, sin embargo, ellos incurren en costos de capacidad computacional, electricidad y otros gastos. La complejidad para los mineros será entonces si estos costos se pudieran capitalizar como un activo intangible o se reconocen directamente en los resultados.

En las normas contables, no existe mucha información sobre la capitalización de costos de intangibles desarrollados internamente, sin embargo, normalmente las normas limitan el tipo de costos que pueden ser capitalizados.

Pereyra (Pereyra, 2019) plantea la siguiente pregunta: ¿Puedo usar el modelo de revaluación? ¿Con que frecuencia debo probar el deterioro?

Su análisis hace referencia a los precios de las criptomonedas en estos momentos están principalmente impulsados por la especulación, existe un nivel de volatilidad significativa en los mercados, lo que hace compleja la definición de cuándo un activo se ha deteriorado y cuál es su valor recuperable.

Como reflexión final Peryera (PWC,2019) menciona: A pesar de que es posible relacionar a las criptomonedas con el modelo actual para activos intangibles, también es cierto que este modelo no refleja de la mejor manera la sustancia económica de estos activos los cuales como hemos mencionado, tienen características únicas.

La naturaleza de las criptomonedas es diferente. Mientras que la mayoría de estos activos digitales carece de sustancia física, a diferencia de los otros activos intangibles, las criptomonedas se cotizan en mercados de valores, están diseñados para ser aceptados como medio de pago de bienes y servicios y son sujetos a un nivel de volatilidad significativa.

Peryera considera que un modelo de valoración a valor justo, donde tanto las ganancias y/o pérdidas realizadas como las no realizadas se reflejen en el estado de resultados, es el que mejor representa la naturaleza económica de la tenencia de criptomonedas.

Agrega que las divulgaciones que son requeridas de acuerdo con las normas contables relacionadas con el uso del valor justo proveerán información útil para los lectores de los estados financieros, permitiendo que tengan información actualizada sobre las criptomonedas y monitorear su impacto en los estados financieros, incluyendo las técnicas de valoración utilizadas para la determinación del valor justo.

#### **6. Deloitte Touche Tohmatsu Limited - Deloitte**

El documento "*Perspectivas Criptomonedas: presentación en los estados financieros*" de Deloitte se realiza el siguiente análisis:

La NIC 7 "Estado de flujos de efectivo" define efectivo como "efectivo en caja y depósitos a la vista", en tanto la NIC 32 "Instrumentos financieros: Presentación" describe que un depósito a la vista otorga al depositante el "derecho a obtener efectivo de la institución".

Por otro lado, señala que "moneda (efectivo) es un activo financiero porque representa el medio de intercambio y, por consiguiente, es la base a partir de la cual todas las transacciones son medidas y reconocidas en los estados financieros, en conclusión , el efectivo son billetes y monedas y el derecho a obtener billetes y monedas.

El **tenedor de una criptomoneda** no tiene billetes o monedas ni el derecho a billetes o monedas, **solamente posee una clave de una dirección en una cadena de bloques** que puede usar para los intercambios par-a-par. Aunque es posible convertir una criptomoneda en efectivo, por intermedio de una Cryptocurrency Exchange (Intercambio de criptomonedas), no se tiene el derecho a efectivo.

Además, las criptomonedas, no satisfacen la definición de equivalentes de efectivo contenida en el NIC 7 porque no son fácilmente convertibles a "cantidades conocidas de efectivo". Por otra parte, la volatilidad de los precios de la criptomoneda es inconsistente con el requerimiento que los equivalentes de efectivo puedan estar sujetos solo a riesgo insignificante de cambios en el valor.



La definición de un activo financiero según la NIC 32 describe a efectivo o un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero proveniente de otra entidad. Las criptomonedas no le dan al tenedor un derecho a efectivo u otro activo financiero.

Según la **NIC 38** "Activos intangibles" define un activo intangible como "un activo no-monetario identificable sin sustancia física". **Aquí encuadra la criptomoneda por no tener atributos físicos, salvo que sea tenido para la venta en el curso ordinario de los negocios.**

El NIC 38 establece que un activo intangible sea medido inicialmente al costo. Cuando una entidad paga efectivo o un equivalente para adquirir criptomoneda la medición del costo es simple, pero es frecuente que la moneda es recibida en intercambio por bienes o servicios u otra criptomoneda.

Cuando una entidad acepta criptomoneda en intercambio por bienes o servicios, necesitará valorar los requerimientos contenidos en el estándar relevante. Por ejemplo, cuando un minorista acepta criptomoneda como pago, es probable que el minorista haya hecho una venta de acuerdo con NIIF 15 "Ingresos ordinarios provenientes de contratos con clientes".

La NIC 38 tiene dos modelos para la medición subsiguiente de los activos intangibles: el modelo del costo y el modelo de revaluación. Ningún modelo permite que una criptomoneda sea medida a valor razonable a través de utilidad o pérdida.

Cuando se aplica el modelo del costo, la criptomoneda es llevada al costo, menos las pérdidas por deterioro acumuladas, porque una criptomoneda es un activo intangible de vida indefinida no sería amortizada.

La NIC 38 permite que los activos intangibles sean medidos, después del reconocimiento inicial, usando el modelo de revaluación, como una elección de política de contabilidad, cuando exista un mercado activo de la criptomoneda. Los mercados de la criptomoneda todavía están en desarrollo y algunas monedas son negociadas más activamente que otras.

La sola existencia de un mercado o intercambio no es suficiente para satisfacer la definición de un mercado activo.

## **7. Europa**

### **7.1. Reino Unido**

Criptomonedas: Sin curso legal. Considerado dinero privado.

Intercambios de criptomonedas: requisitos legales de registro con FCA (Autoridad de Conducta Financiera).

HMRC (Hacienda del Reino Unido) ha emitido un informe sobre el tratamiento fiscal de las criptomonedas, afirmando que su "identidad única" significa que no se pueden comparar con inversiones o pagos convencionales, y su "imposición fiscal" depende de las actividades y partes involucradas, sin embargo, las ganancias o pérdidas están sujetas al impuesto sobre las ganancias de capital.

### **7.2. Suiza**

Criptomonedas: legales, aceptadas como pago en algunos contextos

Intercambios de criptomonedas: legales, regulados por SFTA

En Suiza, las criptomonedas y los intercambios son legales, y el país ha adoptado una postura progresista hacia las regulaciones sobre criptomonedas. **La Administración Federal de Impuestos de Suiza (SFTA) considera que las criptomonedas son activos: están sujetas al impuesto sobre el patrimonio suizo y deben declararse en las declaraciones de impuestos anuales.**

### 7.3. Malta

Criptomonedas: Sin curso legal

Intercambios de criptomonedas: legales, regulados por la Ley VFA

Malta ha adoptado un enfoque progresista de las criptomonedas, si bien las criptomonedas no son moneda de curso legal, **el gobierno las reconoce como "un medio de intercambio, una unidad de cuenta o una reserva de valor"**. No tiene una legislación fiscal específica sobre criptomonedas, ni el IVA se aplica actualmente a las transacciones de intercambio de moneda fiduciaria por cripto.

### 7.4. Estonia

Criptomonedas: Sin curso legal

Intercambios: legal, debe registrarse en la Unidad de Inteligencia Financiera

Sus regulaciones son abiertas e innovadoras, aunque no es de curso legal, Estonia considera las criptomonedas como "valor representado en forma digital" y las **clasifican como activos digitales a efectos fiscales, pero no las somete al IVA.**

### 7.5. Gibraltar

Criptomonedas: No se considera moneda de curso legal

Intercambios de criptomonedas: legal, debe registrarse en GFSC

Gibraltar **es un líder mundial en regulación de criptomonedas.** No se considera moneda de curso legal, pero los intercambios de criptomonedas **son legales y operan dentro de un marco regulatorio bien definido.**

En enero de 2018, Gibraltar presentó su marco regulatorio de tecnología de libro mayor digital después de un amplio compromiso con la industria de la criptografía. Bajo este marco, los intercambios deben registrarse en la Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar (GFSC) y demostrar que cumplen con los "principios" del marco DLT, que incluyen un fuerte enfoque en la detección y divulgación del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

### 7.6. Luxemburgo

Criptomonedas: Sin curso legal

Intercambios de criptomonedas: legal, debe registrarse con la CSSF

No existen regulaciones específicas sobre criptomonedas, pero la actitud legislativa es progresiva. **A principios de 2019, se aprobó una legislación que otorgó a las transacciones realizadas con tecnología blockchain el mismo estatus legal que las realizadas mediante métodos tradicionales.**

Los intercambios de criptomonedas están regulados por la CSSF, y las nuevas empresas de criptomonedas deben obtener una licencia de instituciones de pago si desean comenzar a operar. Las licencias involucran obligaciones de reporte ALD / CFT bajo los estatutos de "dinero electrónico" de Luxemburgo.

### **7.7. Alemania**

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) **califica las monedas virtuales como unidades de cuenta** en medios de pagos privados o moneda de sustitución (Ley de Supervisión de Servicios de Pagos Alemanes) o **instrumentos financieros** relacionados con moneda extranjera (Ley Bancaria Alemana).

Las empresas y las personas que organizan adquisición de tokens, vender o comprar tokens sobre una base comercial, o llevar a cabo corretaje principal servicios en tokens a través de plataformas de comercio en línea, entre otros, generalmente se requieren para obtener autorización de BaFin por adelantado (Licencia).

### **8. Propuesta regulatorias del Parlamento de la UE**

Define a los crypto-activos como- "representación digital de valor o derechos, que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, utilizando un libro mayor distribuido o tecnología similar".

Los crypto-activos que califican como -instrumentos financieros- o -dinero electrónico- se encuentran regulados por la legislación de la UE existente, como la Directiva sobre mercados de instrumentos financieros (Directiva 2014/65 / UE) y la Directiva sobre dinero electrónico (Directiva 2009/110). / CE), independientemente de la tecnología utilizada para su emisión o su transferencia.

Más adelante, señala el documento que la definición de crypto-activos corresponde a la definición de -activos virtuales-, establecida en las recomendaciones del GAFI (Grupo de acción financiera) (Financial Action Task Force).

### **8.Asia**

#### **8.1. Japón**

En Japón, los negocios de intercambio de criptomonedas están regulados. La Ley de Servicios de Pago modificada en junio de 2016 y entró en vigor el 1 de abril de 2017. La Ley de Servicios define la "criptomoneda"

- valor de la propiedad que se puede utilizar como pago para la compra o alquiler de bienes o suministro de servicios de personas no especificadas, que se pueden comprar o vender a personas no especificadas, y que sea transferible a través de un sistema de procesamiento de datos electrónicos; o
- valor de propiedad que puede ser intercambiable por el valor de propiedad anterior con personas no especificadas y es transferible a través de un sistema de procesamiento electrónico de datos.

La ley también establece que la criptomoneda se limita a los valores de propiedad que se almacenan electrónicamente en dispositivos electrónicos; Se excluyen moneda y activos denominados en moneda.

El operador debe ser una sociedad anónima o un "negocio de intercambio de criptomonedas extranjero" que es una empresa, tiene un representante residente en Japón y una oficina en Japón.

Una "criptomoneda extranjera negocio de intercambio" significa un proveedor de servicios de intercambio de criptomonedas que está registrado con un gobierno extranjero en el país extranjero bajo una ley que proporciona un registro equivalente sistema al sistema en virtud de la Ley de Servicios de Pago de Japón.

La ley requiere que las empresas de intercambio de criptomonedas administren por separado el dinero del cliente o criptomoneda aparte de la propia. El estado de dicha gestión debe ser revisado por contadores públicos o firmas de contabilidad. La empresa de cambio debe tener un contrato con un centro de resolución de disputas designado con experiencia en intercambios de criptomonedas. El intercambio la empresa debe mantener registros contables de sus transacciones en criptomonedas y presentar un informe sobre el negocio a la Agencia de Servicios Financieros (FSA) anualmente. La FSA está autorizada a inspeccionar intercambiar negocios y emitir órdenes para mejorar sus prácticas. La FSA puede rescindir el registro de un negocio de intercambio de criptomonedas o suspender su negocio por hasta seis meses en casos donde

- la empresa de cambio pierde uno de los requisitos de registro;
- resulta que la empresa cambiaria hizo el registro ilegalmente; o
- el negocio de cambio viola la Ley de Servicios de Pago o las órdenes basadas en la Ley

Además, en virtud de la Ley de prevención de la transferencia de productos delictivos, la criptomoneda, las empresas de intercambio están obligadas a verificar las identidades de los clientes que abren cuentas, mantienen registros de transacciones y notificar a las autoridades cuando se reconoce una transacción sospechosa.

Según la Agencia Nacional Tributaria (NTA), **el beneficio obtenido por la venta de criptomonedas es, en principio, considerados ingresos varios, en lugar de ganancias de capital, bajo el impuesto a la renta.**

Los ingresos varios se agregan al monto de otros ingresos, excluidas las ganancias de capital especificadas, cuando se calcula la renta imponible de una persona y gravado.

## **9.America**

### **9.1. USA**

Si bien no se han emitido normas americanas sobre el tratamiento contable de los activos digitales, el tema está cobrando cada vez más relevancia por la rápida incorporación que están teniendo los activos digitales a los patrimonios de las empresas cotizantes en USA.

En ese sentido, el AICPA, se ha conformado un grupo denominado "Grupo de Trabajo de Activos Digitales" que ha elaborado una "Practice Aid" (o guía práctica), si bien no tiene el carácter de norma contable, fue revisada por el Comité Ejecutivo de Información Financiera (FinREC). El FinREC es el comité senior del AICPA autorizado del AICPA para opinar sobre contabilidad e informes financieros. Esta guía posiblemente sea la base para las futuras normas americanas sobre el reconocimiento y medición de los activos digitales en los patrimonios de las entidades americanas.

En la guía se señala que "los cryptoactivos cumplen la definición de activos intangibles y generalmente se contabilizarían según FASB ASC 350, Intangibles - Plusvalía y otros.

El criterio de incorporación al activo será el costo de adquisición, y al ser considerados activos intangibles deben someterse anualmente a pruebas de deterioro o recupero. Criterio

adoptado por las empresas cotizantes en USA. Por ejemplo, incluimos un extracto del balance de Globant presentado ante la SEC el cual contiene criptoactivos en su patrimonio.<sup>1</sup>

### **NOTE 11 – INTANGIBLE ASSETS**

Intangible assets as of March 31, 2021 included the following:

Useful life (years)	Licenses and internal developments	Customer contracts and relationships	Non-compete agreements	Cryptocurrencies <sup>(*)</sup>	Total
Cost					
Values at beginning of the period	72,338	74,793	824	—	148,955
Additions related to business combinations	—	1,051	305	—	1,356
Additions from separate acquisitions	2,394	—	—	300	2,694
Additions from internal development	5,717	—	—	—	5,717
Disposals	(2,219)	—	—	—	(2,219)
Transfers	(134)	—	—	—	(134)
Values at end of period	80,402	75,844	1,129	500	157,875
Amortization					
Accumulated at beginning of the period	47,300	13,459	824	—	61,583
Additions	4,394	7,834	26	—	12,254
Disposals	(137)	—	—	—	(137)
Transfers	(129)	—	—	—	(129)
Accumulated at end of period	51,428	21,293	850	—	73,571
Carrying amount	28,974	54,551	279	500	84,304

(\*) During the first quarter of 2021, the Company purchased an aggregate of 500 in crypto assets, comprised solely of bitcoin.

## **9.2. El Salvador**

El Salvador sancionó la Ley Bitcoin, vigente a partir del 7/9/21. Su objetivo es la regulación del bitcoin como moneda de curso legal irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier tipo de transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieran realizar.

Esta nueva regulación plantea si algún activo digital en particular (en este caso el bitcoin), puede ser considerado como efectivo o equivalente de efectivo.

La guía “Practice Aid” del AICPA<sup>2</sup> menciona: “Los activos criptográficos no cumplirán con la definición de efectivo o equivalentes de efectivo cuando no se consideren de curso legal y no estén respaldados por gobiernos soberanos. Además, estos activos criptográficos normalmente no tienen una fecha de vencimiento y tradicionalmente han experimentado volatilidad significativa de los precios”.

En concordancia con la guía, para que cumplan con la definición de efectivo o equivalentes de efectivo, se debe cumplir ciertas condiciones: se consideren de curso legal; estén respaldados por un gobierno soberano; y no experimenten una significativa volatilidad en los precios.

El caso del país centroamericano plantea otro escenario contable, en el cual un activo digital es de curso legal, se puede discutir si tiene o no el respaldo de un gobierno soberano, y tiene alta volatilidad. Por lo tanto, no puede considerarse como efectivo y equivalentes ni activo intangible.

A efectos de regular la preparación y utilización de políticas contables, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador aprobó con fecha 29 de septiembre de 2021 la “Guía de Aplicación contable del Bitcoin en el Salvador”.

<sup>1</sup> Véase el “Capítulo 3 Relevamiento de normas contables aplicables a Bitcoins” del “Entregable N°1 Activos digitales: aspectos contables, normativos y legales de los bitcoins” del “Proyecto de investigación: efectos de las nuevas tecnologías de información en el ejercicio de los profesionales en ciencias económicas: los nuevos roles” del Instituto de Investigaciones Contables de la FCE de la UNLP

<sup>2</sup> AICPA (2020): “Accounting for and auditing of digital assets - Practice Aid”, Grupo de Trabajo de Activos Digitales

Además, se establecen los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones y saldos en Bitcoin.

El bitcoin, como características contables, representa un derecho sobre un código encriptado en forma electrónica, siendo esencialmente un activo de naturaleza intangible que se recuperará, según el modelo de negocio de la entidad que reporta, utilizándolo como medio de pago (Activo corriente), o para especular (Trading) (Activo no corriente). Para ser reconocido como activo debe cumplir con los elementos de la definición de activo de las Normas NIIF, los cuales son: i) Es un derecho, ii) tiene potencial de producir beneficios económicos y iii) se tiene el control sobre él.

Se requiere utilizar como técnica de medición los valores cotizados en los mercados internacionales (Valor razonable de Nivel 1) o en su defecto el precio determinado en transacciones similares (Valor razonable de Nivel 2)

Para la registración del bitcoin, las entidades deberán considerar sus modelos de negocio para distinguir los bitcoins que utilice como medio de pago, de aquellos utilizados para especular (trading), imputándolos en cuentas separadas, dentro del activo corriente los primeros y del activo no corriente los segundos.

El valor de incorporación al activo, en cualquier de las dos opciones es su costo de adquisición.

Posteriormente, a la fecha de los Estados Contables, la entidad deberá valorar los bitcoins a su valor razonable.

Si los bitcoins son mantenidos dentro del negocio como medios de pago, los efectos de los cambios en la medición deben reconocerse en los resultados del ejercicio como "Cambios en el valor razonable del bitcoin".

Cuando el activo digital sea mantenido para especular, los efectos de los cambios en la medición posterior deben reconocerse dentro del patrimonio neto, en el otro resultado integral. Dichos efectos se reclasificarán a los resultados del ejercicio al momento de su venta.

La presentación de las tenencias de bitcoins será en una línea específica "Bitcoin como medio de pago" y separada del resto de los activos, como activo corriente, cuando se consideren como medio de pago. Los bitcoins mantenidos para especular (Trading) deben presentarse como activos no corrientes en una línea separada "Criptomonedas en custodia" y sus diferenciales de cambio en la cuenta "Otro resultado integral" integrante del patrimonio neto, similar a una reserva, como ya mencionamos.

Reconocimiento en resultados. Los cambios en el valor razonable de los bitcoins mantenidos como medio de pago y las cuentas por pagar y cobrar denominadas en bitcoins, serán reconocidos en el estado de resultados en la cuenta "Cambios en el valor razonable del Bitcoin".

Sobre las operaciones con bitcoins, se revelarán en notas 1) la cantidad de unidades de bitcoin, 2) el valor razonable por unidad, 3) el importe total reconocido en la contabilidad y 4) el importe del periodo reconocido como cambios en el valor razonable de los bitcoins.

Sobre las tenencias para especular, tendrá que presentar una conciliación entre la existencia al inicio y al cierre del ejercicio.

Y adicionalmente una entidad que opere bitcoin deberá revelar sus estrategias de administración de riesgos financieros relativos a los saldos en bitcoin, las cuentas por cobrar y pagar denominadas en bitcoin y los activos mantenidos en custodia.

### **10. Caso de los CBDC (Central Bank Digital Currency) o monedas digitales de los bancos centrales**

El Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés) informó en junio de 2021 que respalda el desarrollo de monedas digitales de los bancos centrales (CBDC), por considerarlos necesarios para modernizar las finanzas mundiales. Se menciona al menos 56 bancos centrales están analizando implementar monedas digitales.

Respecto a los países que más han avanzado con las CBDC, destaca a las Bahamas, que se convirtió en el primer país en lanzar este tipo de moneda, denominada "Sand Dollar". Por su parte, China ya está realizando pruebas en varias de sus ciudades con el yuan digital, mientras que Suiza y el Banco de Francia anunciaron el primer experimento transfronterizo de Europa.

Solo es cuestión de que maduren los proyectos en curso para contar con "dinero" digital emitido por los Bancos Centrales de manera generalizada.

Respecto de su tratamiento contable, podemos analizar si los CBDC son activos digitales o es dinero digital o criptográfico. En ambos casos se cumplirían las condiciones para ser considerados como efectivo o equivalentes (curso legal, respaldo soberano y baja volatilidad), con lo cual podría ser reconocidos como efectivo y equivalentes o inversiones, dependiendo del destino otorgado por la entidad.

### **III – CONCLUSIÓN**

Se espera la Junta Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) desarrolle un nuevo estándar, pero es probable que en ese futuro, las criptomonedas habrán evolucionado más allá de su forma actual.

Es un tema en desarrollo constante y se esperan nuevas regulaciones y definiciones contables.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

AICPA (2020): *"Accounting for and auditing of digital assets - Practice Aid"*, Grupo de Trabajo de Activos Digitales

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) (2018): *"Informe CTCP-10-00906.2018"*, Colombia

Deloitte (2018): *"Thinking Allowed Criptomoneda: implicaciones para la presentación de reportes financieros"*

ICAEW (2020): *"Experts weigh in on cryptocurrencies"*, Reino Unido.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (2014): *"Consulta planteada y basándose en la interpretación de la NRV 10ª del Plan General de Contabilidad"*, referencia rnr 38-40, España.

NIIF (2020): "El primer portal en español de las Normas Internacionales de Información Financiera". Recuperado de <https://www.nicniif.org/home/novedades/criptos3.html>

PWC (2019): "*Cryptographic assets and related transactions: accounting considerations under IFRS*"

PWC (2019): "*En perspectiva: Criptomonedas*", Venezuela.

PWC (2017): Noticias NIIF, "*Descifrando el código de las criptomonedas*", Yvonne Kam

The Law Library of Congress, Global Legal Research Center (2018): "*Regulation of Cryptocurrency Around the World*"

European Commission (2020): "*Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on Markets in Crypto-assets (MiCA)*", Bruselas.

El Salvador (2021): "*Ley Bitcoin*", El Salvador.